

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12119 REAL DECRETO 1073/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Justo Beltrán Used ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil quinientas noventa y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Justo Beltrán Used, con domicilio en Bujaraloz (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela trescientos veinte, polígono diecisiete, con una superficie de dieciocho mil ciento veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Municipio; Sur y Oeste, camino de Chiprana a La Almolda, y Este, término de Bujaraloz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de E., al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos dos vuelto, finca número mil ochocientos trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trece mil quinientas noventa y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12120 REAL DECRETO 1074/1982, de 17 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ceutí (Murcia), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Ceutí (Murcia), donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de quinientos noventa metros cuadrados, con el fin de construir una Biblioteca Pública. La donación fue formalizada en escritura pública de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ceutí (Murcia), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Biblioteca Pública en dicho término municipal, por no haberse cumplido el fin de la

donación que fue aceptada en escritura otorgada el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en avenida de Ramón Jara López, en el término municipal de Ceutí (Murcia); de quinientos noventa metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Juan Antonio Ayala Meseguer; Sur, avenida de Ramón Jara; Este, calle del Cine, y Oeste, José Antonio Ayala Hurtado.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12121 REAL DECRETO 1075/1982, de 17 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Beas del Segura (Jaén), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil trescientos veinticinco metros cuadrados con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), de un solar de mil trescientos veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, avenida del Imperio, que linda: Norte, calle de su situación; Sur, con río de Beas; Este, edificio de la Sección Delegada de Enseñanza Media, y Oeste, terrenos de Angel Ruiz.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12122 ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «M. X. E., S. A.», de Murcia, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de febrero por la que se acepta la solicitud de la Empresa «M. X. E., S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, para la concesión de beneficios a las empresas que se instalen en el polígono de preferente localización industrial «Oeste», en El Palmar (en la pro-

vincia de Murcia), y de conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros del día 15 de enero de 1982, incluyéndola en el grupo A), para su actividad de producción de paneles solares.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «M. X. E., S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo que vence el 31 de diciembre de 1982, excepto el beneficio sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que tendrá una duración de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12123 *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.301.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.301, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 602/1978, promovido por don Domingo Grau Miralles contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 31 de enero y 29 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal ostentada, contra sentencia de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que justipreció las parcelas cincuenta y seis y cincuenta y nueve expropiadas para la construcción de la nueva carretera de acceso a la «Siderúrgica de Sagunto» (Valencia), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos,

con revocación de la sentencia apelada, declarar y declaramos válidos y eficaces, por su conformidad a derecho, los acuerdos del Jurado de Expropiación de Valencia de treinta y uno de enero y veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho y el justiprecio en ellos señalado, por un importe total, para ambas parcelas, de dos millones sesenta y siete mil novecientos noventa y seis pesetas, incluido el premio de afectación y con independencia de la indemnización de perjuicios por rápida ocupación, más los intereses legales de urgencia en los términos señalados por los expresados acuerdos. No hacemos especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

12124 *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.760.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 52.760, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso interpuesto por «Fábricas Lucía Antonio Beteré, S. A.», contra resolución de 23 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, referente a justiprecio del terreno de mil ochocientos setenta y un metros cuadrados, expropiado a la Compañía mercantil «Fábrica Lucía Antonio Beteré, S. A.», con motivo de las obras de desdoblamiento de calzada en la carretera nacional número seiscientos veinte, Burgos-Portugal, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

12125 *ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Santander.—Modificación del plan comarcal de Santander en la finca de la «Cuesta del Gas», consistente en cambio de calificación urbanística de los terrenos, de tolerancia industrial a equipamientos de uso público, en el término municipal de Santander, presentado por la Diputación Provincial.—Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la in-